

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA EXCMA.
DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**

ÍNDICE

- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- **CAPITULO I : Disposiciones Generales**
 - **Artículo 1º.-Objeto.**
 - **Artículo 2º.-Ambito de aplicación.**
 - **Artículo 3º.-Finalidad.**
 - **Artículo 4º.- Carácter consultivo**
 - **Artículo 5º.-Universalidad.**
 - **Artículo 6º.- Uso de medios electrónicos**

- **CAPITULO II: DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
 - **Artículo 7º.- Derecho a la participación.**
 - **Artículo 8º.- Derecho a la información.**
 - **Artículo 9º.- Derecho de petición.**
 - **Artículo 10º.- Derecho a presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias.**
 - **Artículo 11º.-Medios para presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias.**
 - **Artículo 12º.- Análisis e informe anual**
 - **Artículo 13º.- Derecho de Audiencia**
 - **Artículo 14º.- Derecho de consulta**

- **CAPITULO III : PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
 - **Artículo 15.- Definición**
 - **Artículo 16º.- Procesos de participación Ciudadana**
 - **Artículo 17º .- Objeto de los procesos de participación ciudadana**
 - **Artículo 18º.- Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.**
 - **Artículo 19º.- Procesos de deliberación participativa**
 - **Artículo 20º.- Procesos de participación ciudadana mediante consultas populares**
 - **Artículo 21º.- Procesos de participación Ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas**
 - **Artículo 22º.- Consultas participativas.**

- **CAPITULO IV : SISTEMAS DE INFORMACIÓN CIUDADANA.**
 - **Artículo 23º.- Los medios de comunicación provinciales, sistema público de participación digital.**

- **CAPITULO V. EL FOMENTO DE LAS ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
 - **Artículo 24º.-. El Registro provincial de Entidades de Participación ciudadana.**

- **CAPITULO VI : SISTEMA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.**
 - **Artículo 25º.- El/ la Defensor/defensora de la Ciudadanía**
 - **Artículo 26º.- La oficina del/de la Defensor/a de la Ciudadanía**

- **CAPITULO VII : ORGANOS DE PARTICIPACIÓN.**
 - **Articulo 27º.- El Consejo provincial de Participación Ciudadana.**
 - **Articulo 28º.- Composición**
 - **Articulo 29º.- Funcionamiento**
 - **Articulo 30º Los Consejos Comarcales de la provincia de Cádiz**

- **CAPITULO VIII: FOMENTO DE LAS METODOLOGIAS PARTICIPATIVAS.**
 - **Articulo 31º.- Utilización de metodologías participativas**

- **CAPITULO IX: FOMENTO DE LA EDUCACIÓN PARTICIPATIVA.**
 - **Articulo 32º Medidas de participación de la infancia**
 - **Artículo 33º.- Medidas de fomento en los Centros educativos**

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Participación Ciudadana, entendida como el derecho de la ciudadanía a intervenir en el proceso de toma de decisiones a nivel local, cuenta en la actualidad con numerosos instrumentos, fruto del reconocimiento de los derechos de los/as ciudadanos/as que desde la Constitución Española de 1978 se ha venido produciendo.

Así, el art. 23 de la Constitución Española reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. De igual forma, el art. 9.2. encomienda a los poderes públicos "facilitar la participación de todos/as los/as ciudadanos/as en la vida política, económica, cultural y social".

En desarrollo de este reconocimiento constitucional, en los últimos años se han venido publicando leyes reguladoras de derechos como el de asociación, reconocido en el art. 22 de la Constitución y cuyo desarrollo se ha plasmado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o el de petición, reconocido en el art. 29 y desarrollado normativamente en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Por su parte, la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, también ha venido a regular una materia de gran trascendencia para la Participación Ciudadana como es la consulta popular, mediante la publicación de la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía.

Estos cambios que se están produciendo en estos últimos años en las políticas públicas locales, están posibilitando la incorporación de estrategias de participación ciudadana en los planteamientos y políticas de las Administraciones.

Por último, el pasado día 5 de enero, entró en vigor la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana en Andalucía que tiene como pretensión impulsar la participación real y efectiva de la ciudadanía, en consonancia con el contexto actual y la demanda ciudadana de más democracia, como legítimas aspiraciones sociales y políticas plasmadas a lo largo del proceso de aportaciones antes descrito desarrollado para elaborar esta ley.

Esta norma concreta y materializa el derecho a la participación ciudadana, con mecanismos que abran los centros de decisión política y administrativa, para convertir verdaderamente la participación de la ciudadanía en un presupuesto básico de cualquier iniciativa pública en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus entidades locales. Se trata, desde la normativa de referencia, de desarrollar el mandato del Estatuto de Autonomía para Andalucía y de aumentar las oportunidades de participación directa en el diseño, prestación y evaluación de las políticas públicas y de movilizar todos los esfuerzos, desde el criterio de la complementariedad. En este sentido, en virtud del artículo 60 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que prevé que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, respetando el artículo 149.1.18.ª de la Constitución y el principio de autonomía local, y de las previsiones de la Ley 5/2010, de 11 de junio, mediante esta ley se establece el marco de la participación ciudadana en el ámbito local, que asegure los cauces y métodos de participación ciudadana en los programas y políticas públicas.

Con esta ley se pretende desarrollar los derechos democráticos de la ciudadanía y de los grupos en que se organiza por medio de los procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa que complementen y perfeccionen los derechos y las técnicas de la democracia representativa, a la vez que articular canales permanentes de interrelación entre la acción de gobierno y la ciudadanía que favorezcan la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, beneficiándose de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía.

Desde la Diputación de Cádiz llevamos años trabajando, dinámicas de participación y debate, que buscan incorporar la opinión ciudadana en los procesos de toma de decisiones en la gestión, pero creemos que se debe seguir avanzando en este camino de profundización de la democracia local y hacer de la participación ciudadana uno de los ejes básicos de la actividad de la corporación.

Desde el inicio de este proyecto y durante todo el proceso de elaboración se ha puesto de manifiesto en todo momento, el espíritu de consenso, coordinación y armonización entre los distintos grupos políticos que componen esta Corporación.

Así este Reglamento es fruto de una visión común que orienta la actuación de la Diputación de Cádiz hacia la Democracia Participativa.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía de la provincia de Cádiz en la gestión provincial, así como de las entidades ciudadanas, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.
2. Las obligaciones de publicidad activa y los derechos de información pública de la ciudadanía no son objeto de regulación en este Reglamento, rigiéndose por su normativa específica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y ciudadanas residentes de la provincia de Cádiz, así como a las entidades de participación ciudadana domiciliadas y acreditadas en la misma.
2. A los efectos del presente Reglamento la denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración pública y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

Se entiende como entidades de participación ciudadana, las recogidas en la normativa de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo. 3. Finalidad

La Diputación de Cádiz, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución y a lo establecido en las leyes.
- b) Impulsar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.
- c) Facilitar a la ciudadanía y entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad provincial.
- d) Fomentar la vida asociativa en los municipios de la provincia, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- e) Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la provincia para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.
- f) Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras provinciales para que éstos puedan implicarse en la gestión.
- g) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.
- h) Hacer efectivos los derechos y deberes de la ciudadanía de la provincia de Cádiz.
- i) Potenciar la creación de órganos sectoriales y territoriales que permita la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.
- j) Garantizar que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas y entidades, con independencia de su condición personal, económica, social y/o cultural.

Artículo 4. Carácter consultivo

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. Sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 5. Universalidad

La Diputación Provincial de Cádiz adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar la efectiva participación de las personas incluidas en colectivos con dificultades especiales en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación y la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento.

Artículo 6. Uso de medios electrónicos

1. La Diputación Provincial de Cádiz impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación de la ciudadanía.

2. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen el derecho de la ciudadanía y entidades ciudadanas a utilizar medios electrónicos para hacer efectiva su participación en cualquiera de los órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, con especial incidencia en el fomento de la participación a distancia.

CAPITULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7. Derecho a la participación.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común, que tengan la condición política de andaluces o andaluzas y las personas extranjeras residentes en Andalucía tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las entidades locales andaluzas, en los términos recogidos en la ley.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en la ley, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

Tienen la consideración de entidades de Participación Ciudadana:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

1.º Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2.º Su actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.º Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo designarse una comisión y un representante de esta. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del apartado 1, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso, y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 8. Derecho a la información.

1. De acuerdo con la normativa de transparencia, sin el conocimiento que proporciona el acceso de los ciudadanos a la información pública, difícilmente podría realizarse la formación de la opinión crítica y la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, un objetivo irrenunciable que los poderes públicos están obligados a fomentar (artículos 9.2 de la Constitución y 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía).

2. La Diputación de Cádiz podrá establecer estrategias de gestión con la ciudadanía.

3. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios provinciales, acceder a los archivos públicos provinciales y utilizar todos los medios de información general establecidos por la Diputación de Cádiz.

4. La Diputación de Cádiz facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

5. Se pondrá en conocimiento de toda la población residente en la provincia, los acuerdos y disposiciones provinciales, mediante publicación en el tablón de anuncios, y portal web, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

6. El Derecho de información se regulará por la normativa estatal y autonómica sobre transparencia vigente en cada momento con las especialidades establecidas en el presente reglamento.

Artículo 9. Derecho de petición

Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición sobre cualquier asunto o materia de competencia provincial, con independencia de que afecten exclusivamente al o los peticionarios o sean de interés colectivo o general, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en las leyes.

Artículo 10. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad provincial y de los servicios públicos provinciales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 11. Medios para presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias.

1. La Diputación de Cádiz ofrecerá canales tanto telemáticos como presenciales para la presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones relativas a las actividades y servicios de su competencia, tanto con carácter general como con carácter sectorial para ámbitos específicos su actividad.

2. Los sistemas de presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones permitirán a la ciudadanía tener constancia de su presentación y obtener copia justificativa de la misma en los términos establecidos en las leyes.

3. En todo caso, la Diputación dispondrá de modelos normalizados de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones generales, permitiendo su presentación electrónica de acuerdo con la normativa de aplicación general.

4. Los sistemas de presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones deberán identificar a autoría de las mismas de conformidad con lo establecido en la ley.

5. En la presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones, el interesado identificará el medio electrónico, o en su defecto, el lugar físico en que desea se le practique la notificación de respuesta de conformidad con lo establecido en la legislación general en materia de procedimiento administrativo.

Artículo 12. Análisis e informe anual.

1. La Diputación de Cádiz realizará un informe anual que recoja el número, tipología, características y tratamiento otorgado al conjunto de las quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias recibidas por cualquiera de los canales existentes con análisis de posibles causas, medidas adoptadas y recomendaciones para la mejora de los servicios.

2. En el informe anual nunca constarán los datos personales de las personas reclamantes.

3. El informe anual será elaborado por los órganos específicos de que se disponga en materia de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones

4. Se dará cuenta del informe anual en Pleno ordinario celebrado en el primer trimestre del ejercicio siguiente, tras el cual se publicará íntegramente en el portal web de la Diputación provincial de Cádiz.

Artículo 13. Derecho de audiencia.

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones Provinciales en los que se manifieste un interés legítimo, de conformidad con lo establecido por la ley.

Artículo 14. Derecho de Consulta

La consulta popular, es el instrumento de conocimiento de la opinión de la ciudadanía sobre asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para sus intereses, sin que su resultado vincule a la entidad convocante.

Iniciativa del Derecho de Consulta

La iniciativa de la propuesta de consulta corresponde:

1. A la Corporación Provincial mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta de un grupo municipal.

2. A la ciudadanía del municipio que goce del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales. El trámite se atenderá a lo establecido en la normativa autonómica de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

Otras consultas.

Cuando el interés de la ciudadanía así lo aconseje, de oficio o a propuesta de los órganos de participación ciudadana, la Diputación Provincial de Cádiz podrá recabar la opinión de las personas de un municipio, mancomunidad de municipios, zonas o toda la provincia a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquier otra forma que sirva para conocer el parecer de la ciudadanía, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

CAPITULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15. Definición.

Constituyen procesos de Participación Ciudadana, de acuerdo con lo estipulado en la Ley, el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por las Administraciones públicas andaluzas en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos autonómicos y locales.

Artículo 16. Procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana son los siguientes:

- a) Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.
- b) Deliberación participativa.
- c) Participación ciudadana mediante consultas populares.
- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.
- e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

Artículo 17. Objeto de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana se podrán desarrollar sobre los siguientes asuntos o materias, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico:

- a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
- c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) La elaboración de leyes y reglamentos.
- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

La forma de inicio y de desarrollo de los procesos participativos será la estipulada en las leyes reguladoras del procedimiento administrativo y en la legislación autonómica andaluza sobre participación ciudadana.

Artículo 18. Procesos de presupuestos participativos

1. La Diputación de Cádiz, conforme a sus competencias y atribuciones, podrá iniciar procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus presupuestos.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte de la Diputación de Cádiz se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

3. La Diputación de Cádiz fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos con base en los principios de universalidad y autorreglamentación.

4. La Diputación de Cádiz colaborará en el impulso y promoción de los presupuestos participativos desarrollados por las entidades locales provinciales, a través de acciones positivas, información, formación y sensibilización.

Artículo 19. Procesos de deliberación participativa

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública, en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de la administración pública andaluza o de las entidades locales para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Se iniciarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública de acuerdo con lo estipulado en la normativa autonómica andaluza de participación ciudadana.

Artículo 20. Procesos de participación ciudadana mediante consultas populares.

La Diputación de Cádiz podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares establecidos en la ley, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 21. Procesos de participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.

Las personas o entidades de participación ciudadana previstas en la normativa autonómica sobre participación ciudadana podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondiente a la Diputación de Cádiz.

El ejercicio de la iniciativa ciudadana requerirá el número de firmas válidas que legalmente se establezca.

Artículo 22. Consultas participativas.

Se entiende por consulta participativa, el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

Con carácter general tendrán derecho a participar todas las personas de más de 16 años pertenecientes al sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta y que reúnan los requisitos legalmente establecidos en la normativa autonómica de participación ciudadana.

Asuntos excluidos de la consulta participativa:

Según lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 7/2017, de participación ciudadana de Andalucía.

Asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de las entidades locales andaluzas, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de las entidades locales andaluzas, o a los recursos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de las Haciendas locales, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23. Las consultas participativas contempladas en este reglamento son de naturaleza consultiva y no vinculante.

En todas las consultas cuando el órgano competente se apartara o asumiera el resultado de un proceso de consulta, deberá motivar expresamente cuales son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de 30 días, contados desde la finalización del proceso de consulta.

La motivación deberá publicarse, al menos, en la sede electrónica, o portal web del la Diputación de Cádiz, y en los boletines oficiales si se considera oportuno.

El ámbito territorial de las consultas convocadas por la Diputación provincial de Cádiz será la provincia o ámbito territorial superior al municipal e inferior al provincial al que se pueda referir, en su caso, la consulta.

CAPITULO IV. SISTEMAS DE INFORMACIÓN CIUDADANA

Artículo 23. Los medios de comunicación provinciales, Sistema público de participación digital.

1. El portal web provincial.

1.1 La Diputación pondrá a disposición de la ciudadanía un portal web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Provincial, así como dar a conocer la red de entidades de participación ciudadana de la Provincia de Cádiz y la agenda de actividades más relevantes para los municipios de la misma.

1.2. Este portal web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de mayor importancia para la provincia. Igualmente se podrán hacer consultas y acceder a realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos disponibles.

2. Portal de Gobierno abierto.

El Portal de Gobierno Abierto de la Diputación de Cádiz tiene como objetivo facilitar el acceso de la ciudadanía a los espacios disponibles en materia de transparencia, datos abiertos y participación ciudadana reuniéndolos en un solo sitio web.

Se impulsará en este portal un espacio dónde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés provincial y similares.

CAPITULO V: EL FOMENTO DE LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS.

Artículo 24. El Registro Provincial de Asociaciones Ciudadanas

1. Es el Registro en el que se inscriben voluntariamente las asociaciones que tengan su ámbito de actuación principal en la provincia.

2. El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de los municipios de la provincia y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información a la Diputación y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

3. El Registro tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria

4. La inscripción en el Registro no será inmediata, haciéndose efectiva una vez se compruebe la documentación requerida:

- a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.

- c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto;
- d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales;
- e) Código de Identificación Fiscal
- f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud

5. La Diputación clasificará a la entidad en una de las tipologías establecidas en el presente reglamento y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido caso de no hacerlo.

Las tipologías son:

AMPA, ASISTENCIAL SALUD, ASISTENCIAL DROGAS, BENÉFICA, COMERCIO JUSTO, CONSUMIDORES, COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD, CULTURAL, DEPORTIVA, ESTUDIANTIL, JUVENIL, MAYORES, MEDIO AMBIENTE, MEMORIA HISTÓRICA, MUJER, ONG, RELIGIOSA, SOCIAL, VECINAL, OTROS.

6. Derechos y obligaciones de las asociaciones inscritas

Derechos:

- a) Las entidades inscritas en el Registro podrán publicitar, a través de las redes sociales del Servicio de Participación Ciudadana, sus actividades.
- b) Estar informados de manera directa sobre actividades, cursos, convocatorias de subvenciones etc... que se lleven a cabo desde el Servicio de Participación Ciudadana y, en general, desde la Diputación de Cádiz.

Obligaciones

a) Deberán notificar a la Diputación cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

b) Igualmente, deberán presentar a la Diputación cada año, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades en la que deberán incluir:

- Memoria de actividades desarrolladas durante el año anterior.
- Programa de las actividades que pretende desarrollarse durante el año en curso.
- Balance económico correspondiente al ejercicio anterior, indicando la cantidad aportada por los socios de la entidad.
- Presupuesto previsto para el ejercicio en curso, indicando la cantidad que se

- tiene previsto ingresar en concepto de aportaciones por parte de los socios.
- Numero de socios inscritos al 31 de diciembre del año anterior, indicando su distribución por cada municipio.
 - El incumplimiento de lo prevenido en este apartado significará que la Diputación considera a la entidad inscrita como inactiva y activará el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del Fichero, de oficio.

7. La Diputación dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

8. La existencia de este Registro no supone la exclusión en los procesos participativos que se realicen a iniciativa de la Diputación de Cádiz del resto de entidades de participación ciudadana recogidas en la normativa autonómica de participación ciudadana.

CAPITULO VI. SISTEMA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 25. El/la Defensor/a de la Ciudadanía

El Pleno de la Diputación, creará la figura del/la Defensor/a de la Ciudadanía, con el fin de promover la tutela efectiva de los Derechos de los/las ciudadanos/as en sus relaciones con la Institución Provincial.

El/la Defensor/a del Ciudadano se regulará por su propio reglamento interno de funcionamiento aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial.

CAPITULO VII. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 26. El Consejo Provincial de Participación Ciudadana

1. Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la provincia. Su organización y funcionamiento se ajustará a lo establecido a la normativa general sobre órganos colegiados con las especialidades establecidas en el presente reglamento.

2. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la provincia y grandes proyectos urbanos. A título orientativo se señalan específicamente las funciones siguientes:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por la Presidencia, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación.
- b) Conocer y debatir el Plan de actuación provincial, las ordenanzas y

otras disposiciones de carácter general.

c) Asesorar al gobierno provincial sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.

e) Conocer los presupuestos provinciales y los resultados de su ejecución.

f) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito provincial.

g) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.

h) Proponer la realización de consultas populares o referéndums o la convocatoria de consejos ciudadanos.

i) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la provincia y promover el debate sobre los resultados.

j) Resolver las dudas que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 27. Composición

El Consejo Provincial de Participación Ciudadana, será presidido por el Presidente o Presidenta de la Corporación, o persona en quien delegue.

El resto de los miembros del Consejo Provincial de Participación son:

a) Dos representantes por cada uno de los Consejos Comarcales de la Provincia de Cádiz, siendo el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de cada uno de ellos.

b) El/la Diputado/a de Participación Ciudadana.

c) El /la Defensor/a de la Ciudadanía cuando se nombre, o funcionario/a que ostente las competencias transitoriamente hasta su nombramiento.

d) Secretario:

1. El Consejo Provincial de Participación Ciudadana tendrá un secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Diputación de Cádiz.

2. Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y materia de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

3.-En caso de que el Secretario no miembro sea suplido por un miembro del órgano colegiado, este conservará sus derechos como tal.

Artículo 28. Funcionamiento.

1. El Consejo Provincial de Participación Ciudadana se reunirá al menos dos veces al año, en sesión ordinaria, y de forma extraordinaria, tantas veces como sea convocado por el/la Presidente/a o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el mismo Consejo.

2. El Consejo Provincial de Participación Ciudadana deberá ser renovado cada cuatro años y coincidirá con la renovación de la Corporación Provincial.

3. Cada año, el Consejo Provincial de Participación Ciudadana debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas.

Artículo 39. Los Consejos Comarcales de la Provincia de Cádiz

La organización y funcionamiento de los Consejos Comarcales de la Provincia de Cádiz se ajustará a lo establecido a la normativa general sobre órganos colegiados con las especialidades establecidas en el presente reglamento.

1. Los Consejos comarcales se constituirán en el ámbito de las siguientes núcleos de población:

2.

<p>Zona del Campo de Gibraltar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Algeciras • Los Barrios • Castellar • Jimena • La Línea • San Roque • Tarifa • San Martín del Tesorillo 	<p>Zona de la Sierra</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alcalá del Valle • Algar • Algodonales • Arcos • Benaocaz • Bornos • El Bosque • Espera • El Gastor • Grazalema • Olvera • Prado del Rey • Pto. Serrano • Setenil • Torre Alhaquime • Ubrique • Villaluenga • Villamartin • Zahara de la Sierra 	<p>Bahía de Cádiz / Campiña de Jerez / Costa Noroeste</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cádiz • Chiclana • Jerez • Pto. Sta. Maria • Pto. Real • Rota • San Fernando • Trebujena • Chipiona • Sanlúcar 	<p>Zona de la Janda</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alcalá Gazules • Barbate • Benalup • Conil • Medina Sidonia • Paterna • San José Valle • Vejer
--	--	---	---

2. Composición: Los Consejos Comarcales tendrán la siguiente composición:

- Un representante de cada uno de los Ayuntamientos que conforman cada agrupación de municipios.
- Un representante de las entidades de participación ciudadana de cada uno de los municipios que conforman cada agrupación.
- Uno de ellos ostentará el cargo de presidente y el otro de secretario.
- Corresponderá al secretario velar por la legalidad formal y materia

de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

3. Funciones:

Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

- a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad de la Diputación provincial de Cádiz, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones provinciales en el ámbito territorial del Consejo.
- c) Informar a los órganos de gobierno de la Diputación provincial de Cádiz del funcionamiento de los servicios del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- d) Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito territorial.
- e) Presentar a la Diputación provincial de Cádiz, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades.
- f) Proponer al Pleno de la Diputación provincial de Cádiz la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
- g) Analizar los elementos de los planes estratégicos provinciales que afecten al territorio del que se trate.
- h) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos provinciales que afecten a cada territorio.
- i) Colaborar con la Diputación provincial de Cádiz en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- j) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.
- k) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

CAPITULO VIII. FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS

Artículo 30. Utilización de metodologías participativas.

El Plan de actuación provincial preverá cada año, a propuesta del Presidente/a, o del Consejo Provincial de Participación Ciudadana y una vez aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

Desde la Diputación de Cádiz, se impulsará la transversalidad de la Participación Ciudadana entre las Diferentes Áreas que la componen.

CAPITULO IX. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN PARTICIPATIVA

La Diputación de Cádiz a través del Servicio de Participación Ciudadana:

- a) Promoverá e impulsará la participación ciudadana en los asuntos públicos, instaurando la cultura participativa en el funcionamiento de las Administraciones públicas locales.
- b) Difundirá la cultura y los hábitos participativos poniendo en marcha estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.
- c) Mejorará y fortalecerá la comunicación entre la acción de gobierno y la ciudadanía.

Artículo 31. Medidas de participación de la infancia.

1. La Diputación de Cádiz fomentará la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.
2. Promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas.
3. Elaborará encuestas o mecanismos de seguimiento de las opiniones y el bienestar subjetivo de los niños, niñas y adolescentes, que permita a los responsables públicos identificar problemas y expectativas a los que se enfrenta la población infantil.

Artículo 32. Medidas de fomento en los centros educativos.

En el marco de los cauces de participación establecidos por la Diputación de Cádiz, se impulsará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

UNICA.- Interpretación del presente Reglamento.

Las dudas que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Provincial de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día nueve de junio de dos mil diez, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 124, de 1 de julio de 2010, rectificado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 128, de 7 de julio de 2010.

Modificado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2019, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 228, de 28 de noviembre de 2019. No habiéndose producido alegaciones, el texto modificado se publica en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 015, de 23 de enero de 2020.

En Cádiz, a 23 de enero de 2020.

LA VICESECRETARIA GENERAL